

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO
PUEBLOVIEJO – MAGDALENA

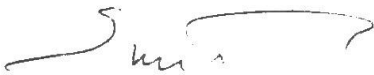
PROCESO :	EXONERACIÓN DE ALIMENTO
RAD. INT. JUZGADO:	47-570-40-89—001-2012-00050-00
DEMANDANTE	NAIVER ANTONIO FIGUEROA PEÑA CC.12.636.615.
DEMANDADO	MAYERLIS DAYANA FIGUEROA LOPEZ CC. 1.004.164.128.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juzgado Promiscuo Municipal de Puebloviejo Magdalena, mediante auto de fecha 09 de mayo de 2023, ordena emplazar a la señora MAYERLIS DAYANA FIGUEROA PEÑA con CC. No. 1.004.164.128, a fin de notificarle el auto admisorio de exoneración de alimento de fecha cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de su publicación, en la página de la rama judicial, con ubicación en el micrositio del Juzgado Promiscuo municipal de Puebloviejo Magdalena, surtido el mismo se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

Se fija, el nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).


SABAT ANTONIO ARÉVALO NÚÑEZ
SECRETARIO
jprmpuebloviejo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 3174735610

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO
PUEBLOVIEJO – MAGDALENA

TIPO DE PROCESO:	EXONERACIÓN DE ALIMENTO
RADICACION:	47-570-4089-001-2012-00050-00
DEMANDANTE:	NEIVER ANTONIO FIGUEROA PEÑA
DEMANDADO:	MAYERLIS DAYANA FIGUEROA LÓPEZ
FECHA:	09 de mayo de 2023.

La parte interesada, nos pide se realice emplazamiento a la demandada **MAYERLIS DAYANA FIGUEROA LÓPEZ**, *como quiera que se envió notificación personal y se niegan a recibir la notificación y se desconoce otro lugar de notificación.* Para lo cual aporta envió de la empresa 472.

En vista que se aportó certificación de la empresa 472, en la que se indica dirección desconocida, este despacho ordenará el emplazamiento de la demandada **MAYERLIS DAYANA FIGUEROA LÓPEZ**.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puebloviejo,

RESUELVE:

Emplazar a la demandada **MAYERLIS DAYANA FIGUEROA LÓPEZ**, en el micrositio de la página de la rama y en el sistema tyba.

Vincúlese a este proceso a la señora **VIANIS LÓPEZ NAVARRO**. Por secretaria envíese la demanda y el auto admisorio de exoneración al correo electrónico de la señora Vianis López, para que haga parte dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FABIAN ALBERTO ARRIETA BAENA
Juez

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada